



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

Managua, D. N., Viernes 3 de Enero de 1975
 "Año Internacional de la Mujer"

AÑO LXXIX

N° 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Año 1975 Declarado "Año Internacional de la Mujer"	Pág. 9
Cartas de Naturalización Nicaragüense a Sres. Gumercinda y Felipe Velásquez Ch.	10
Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Isidra Velásquez de Gómez	10

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a "Galletería Dun"	11
Exenciones de Impuestos a Firma "Formuladores de Agroquímicos, S. A."	13

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Extiéndese Régimen Obligatorio a Empleados y Trabajadores del "Río Country Club"	14
--------------------------------------------------------------------------------------------	----

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua	Pág. 14
-------------------------------------------------------------------	---------

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación de Radio Comercial "Radio Moropotente"	15
---------------------------------------------------------------------------------	----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica	15
Nombre Comercial	16

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	16
Solicitud de Reposición de Título de Cervecería "El Aguila, S. A."	16
"Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) Solicita Reposición de Títulos Extraviados	16
Solicitud de Reposición de Certificado de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (PROLAC-SA)	16
Índice de "La Gaceta" (continúa)	16
Indicador de "La Gaceta"	16

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Año 1975 Declarado "Año Internacional de la Mujer"

N° 233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

Por resolución N° 30-10 de las Naciones Unidas, el año 1975 ha sido declarado "AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER",

Por Cuanto:

Por un sentimiento unánime de todos los nicaragüenses, tradicionalmente se ha rendido justificado homenaje a la mujer, hasta el punto de que nuestro país ha sido pionero en la concesión de tales derechos;

Por Cuanto:

Es un deber de los nicaragüenses enal-

tecer los grandes hechos que han ejercido influencia decisiva sobre los destinos de nuestra Patria y contribuido poderosamente en la formación de nuestra personalidad nacional,

Por Tanto:

Decreta:

El año 1975 será denominado "AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER" y así deberá expresarse en todos los documentos oficiales expedidos por el Poder Ejecutivo y Autoridades de sus dependencias, debiendo confeccionarse toda la papelería para uso oficial, con el membrete que diga: "AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 2 de Enero de 1975. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R."

**Cartas de Naturalización
Nicaragüense a Sres. Gumercinda
y Felipe Velásquez Ch.**

Reg. No. 9840 — B/U 846405 — \$ 90.00

"No. 111

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud de la señorita Gumercinda Velásquez Chavarría, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de El Jícaro, Nueva Segovia y originaria de Danlí, Honduras, para que con fundamento en el Arto. 17 Numerales 2) y 5) de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadana nicaragüense natural, por ser hija de la nicaragüense Ofelia Chavarría, prueba de los extremos de su petición con la partida de nacimiento suya y la de su señora madre.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico. Que la peticionaria señorita Gumercinda Velásquez Chavarría, de calidades conocidas, es Nicaragüense natural, al tenor del Arto. 17 Numerales 2) y 5) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente, para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Reg. No. 9842 — B/U 846404 — \$ 90.00

No. 112.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Vista la solicitud del señor Felipe Velásquez Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de El Jícaro, Nueva Segovia y originario de Danlí, Honduras, para que con fundamento en el Arto. 17 Ordinales 2) y 5) de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural, por ser hijo de la señora Ofelia Chavarría, nicaragüense, prueba los extremos de su petición, con las partidas de nacimiento suya y la de su señora madre.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el peticionario, señor Felipe Velásquez Chavarría, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 17 Numerales 2) y 5) de nuestra Constitución Política. Désele Certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

**Carta de Naturalización
Nicaragüense a Sra. Isidra
Velásquez de Gómez**

Reg. N° 9839 — B/U 846403 — \$ 90.00

"N° 113

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud de la señora Isidra del Carmen Velásquez Chavarría de Gómez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de El Jícaro, Nueva Segovia y originaria de Danlí, Honduras, para que con fundamento en el Artículo 17 Numerales 2) y 5) de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadana nicaragüense natural, por ser hija de la nicaragüenses Ofelia Chavarría. Prueba los extremos de su petición, con las partidas de nacimiento suya y la de su señora madre.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que la peticionaria señora Isidra del Carmen Velásquez Chavarría de Gómez, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 17 Numerales 2) y 5) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente, para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Decreto de Protección Industrial
a Galletería Dun**

Reg. N° 9870 — R/F 897307 — ₡ 544.00

Decreto N° 124.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por la firma "GALLETERIA DUN", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de galletas de toda clase, pasteles y similares.

Segundo: — La Resolución N° 119-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 4 de Noviembre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: — La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando

Que producirá artículos destinados a la alimentación humana.

Que consumirá materias primas nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "GALLETERIA DUN", que se dedicará a la producción de galletas de todas clases, pasteles y similares, como industria existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, in-

cluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Equipos completos para la producción industrial de galletas y sus equipos y accesorios, compuestos de: Máquinas Hobart M-802 completa con sus accesorios	716-13-12
Horno de gas propano.	" "
Fritero de Donuta.	" "
Botador de Donuts.	716-13-12
Cedazos para freír.	" "
Estufa de panadería de gas propano.	" "
Recipientes marca Wilder.	" "
Guardador de panas.	" "
Cucharitas de especies.	" "
Bandejas.	" "
Zartenes de pan.	" "
Gabinete de fermentación elec.	" "
Moldadora Acme.	" "
Cortadoras.	" "
Empacadora de moldes.	" "
Tazas de acero.	" "
Rodillos.	" "
Recipiente para baño de galletas	" "
Mesa para horno.	" "
Balanzas.	" "
Pesas.	" "
Pesadoras.	" "
Recipientes de acero.	" "
Canastas para Donuts.	" "
Decorador de queques.	" "
Moldes.	" "
Rellenador de Donut.	" "
Juego decorador.	" "
Mangas para decorar.	" "
Termómetros de dulce.	" "
Cuchillos.	" "
Brochas de Nylon para reposaría.	" "
Abridor de gas.	" "
Brochas para lavar equipo.	" "
Chavetas de panadería.	" "
Medidores.	" "
Divididor.	" "
Batidores de huevos.	" "
Cortador de mano.	" "
Cucharones soperos.	" "
Cucharas de acero.	" "
Mesa redonda.	" "
Rueda para cortar.	" "
Cedazo para escurrir.	" "
Cucharones.	" "
Colador.	" "
Brochas.	" "
Lonas para cortar galletas.	" "
Pana de cobre.	" "
Aumentador de bandejas.	" "
Puntos para decorar.	" "

- Molino adaptador marca Hobart. " "
- Lote de equipo misceláneo. " "
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases.

Materias Primas	F. Arancelaria
Crema de Cacao Maní	053-03-01
Pasta de almendra.	051-07-02
Gengibre.	075-02-05
Nuez moscada.	075-02-02
Clavo de olor.	075-06-05
Mace.	075-02-05
Cardomomo	075-02-05
Almendra.	051-07-02
Coco rayado	051-07-03
Esencia de limón.	053-04-02
Color de huevo.	532-01-01
Cereza glaseada	053-02-02
Dátiles	" "
Glucosa.	061-09-01
Astillas de chocolate.	073-01-02
Colorantes.	532-01-01
Vainilla.	292-09-03
Ciruella seca.	052-01-00
Polvo de naranja	053-04-03
Manzana.	053-02-02
Almidón instantáneo.	048-09-03
Gelatina simple.	099-07-02
Emulsión de Ron.	112-04-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c), tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 36 del 10 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 229 del 7 de Octubre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción

durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinarias, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los Incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control, periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Exenciones de Impuestos a Firma "Formuladores de Agroquímicos, S. A."

Decreto N° 107

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, S. A.", protegida por Decreto N° 68 del 13 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 128 del 15 de Junio de 1973, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial, que está instalada en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, la que dedica a la producción de insecticidas para uso agrícola.

Segundo: La Resolución N° 100—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Octubre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equipare dicha Planta Industrial con su similar "Servicio Agrícola Guardián, S. A.", protegida por Decreto N° 111 del 2 de Julio de 1965, publicada en "La Gaceta" N° 159 del 17 del mismo mes y año.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de orden competitivo es procedente otorgar a la empresa solicitante iguales beneficios que los concedidos a empresas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, S. A.", que se dedica a la producción de insecticidas para uso agrícola, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Las exenciones previstas en el acápite anterior tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 159 del 17 del mismo mes y año.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser

modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, entendiéndose que será complementario del Decreto N° 78 del 13 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta", N° 128 del 15 de Junio de 1973.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Instituto Nacional de Seguridad Social

Extiéndese Régimen Obligatorio a Empleados y Trabajadores del "Río Country Club"

N° 171

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en uso de sus facultades y considerando:

Que el "Río Country Club de la ciudad de León, ubicado en el kilómetro 6½ de la carretera que va a Poneloya, ha solicitado la incorporación al Campo de Aplicación de la Seguridad Social a todos sus empleados y trabajadores;

Que el Decreto N° 111 de 14 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 177, del 7 de Agosto de 1967, relativo a la extensión del campo de aplicación del Régimen Obligatorio a la ciudad de León, estableció como área de la ciudad, la comprendida dentro de un límite de 5 kilómetros de radio contados a partir de la esquina noroeste de la Catedral Metropolitana y el Barrio del balneario de Poneloya;

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 42 y 65 de la Ley Orgánica de Seguridad Social y 194 del Reglamento General, el Consejo Directivo tiene facultades para ampliar el campo de aplicación del Seguro Social;

En consecuencia,

Decreta:

Artículo 1º—Extiéndese el campo de

aplicación del Régimen Obligatorio del Seguro Social en las ramas de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, a los empleados del "Río Country Club", situado sobre la carretera León-Poneloya, a seis kilómetros y medio de la esquina noroeste de la Catedral Metropolitana.

Artículo 2º—Quedan también comprendidos los trabajadores de este Club, cuando fueren destacados para realizar labores fuera de él, hasta por un periodo de un año, sin tomar en consideración si el traslado es o no de carácter temporal, manteniéndose la obligatoriedad de continuar en el pago de sus cotizaciones.

Artículo 3º—Procédase a la inscripción del patrono y trabajadores que comprende este Decreto.

Artículo 4º—Señálase la semana que principia el día dos de Diciembre del corriente año como fecha para la iniciación de la cobranza de las cotizaciones correspondientes. De consiguiente el patrono está obligado, desde la fecha indicada, a descontar las cotizaciones a los asegurados y pagar al Instituto éstas y las que son de su cargo en la forma determinada por la Ley y su Reglamento.

Artículo 5º—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Ernesto Navarro Richardson — Fernando Valle López — Félix R. Hernández Gordillo — Raúl Cisneros Godoy — Roberto Sacasa Zamora — Egberto Bermúdez Morales — Klaus Sengelmann Bunge — José Nicolás Marín Ximenes — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Leandro Pasos Vilain — Adán Fuentes Solórzano — Reynaldo Chávez Sosa, Secretario Interino.

Dirección General de Aduanas.

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

A las nueve de la mañana del día 8 de Enero del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 162 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduana o en la Administración de Aduana de Managua la lista detallada de

las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

FELIPE RODRIGUEZ SERRANO,
Director General de Aduanas

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radio Comercial "Radio Moropotente"

Reg. N° 9872 — B/U 870277 — \$ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el señor J. Ramón Barrantes C. en su carácter de Gerente Propietario, solicitando PERMISO para instalar y operar en la ciudad de Estelí una estación de Radio "RADIO MOROPOTENTE" usando la frecuencia 1490 Khz. identificada con las letras "Y N J B", potencia 500 watts.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. El Director Nacional de Radio y Televisión, *Alberto Luna Solórzano*, Teniente - Coronel (CT) G. N.

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

DEPARTAMENTO DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4958 — B/U 855044 — Valor \$ 45.00

Velia María Matus Garache, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"VIBEFORD"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Septiembre 30, 1974. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9911 — B/U 898520 — Valor \$ 45.00

Juste Sociedad Anónima Químico Farmacéutica, Madrid España mediante apoderado solicita registro marcas:

LIONEURIN B1 B6 B12
BECEPAL FORTISIMO
PIELOGRAF
ANGICLAN

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 9450 — R/F 823535 — Valor \$ 90.00

Rodolfo González Solís, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca servicio:

"LUMI-NICA"

Para proteger y distinguir: establecimiento relacionado distribución productos eléctricos, especialmente toda clase lámparas luminarias fluorescentes, mercurio, etc.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9478 — B/U 822813 — Valor \$ 90.00

"CIBA-GEIGY, AG., Basilea, Suiza, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"GEIGY".

Clase: 7.

"GEIGY", "PRIMINA" y "TOMORIN".

Clase: 8.

"GEIGY", "PERTOFRAN", "ANTRENYL", "APRESOLINA" y "PRISCOFEN".

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9479 — B/U 822814 — Valor \$ 45.00

"CIBA-GEIGY AG.", Basilea, Suiza, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"RIMACTAZID",

"NOGOS"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 9439 — B/U 823421 — Valor \$ 45.00

Pfizer Corporation, Colón, Panamá, mediante apoderado, solicita registro marca:

"INTERMED"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 9765 — B/U 891241 — Valor \$ 45.00

The Nippon Seiko - Sha Co. Ltd., Wakayama, Japón, mediante gestor oficioso, solicita registro marca fábrica:

"DOLORPAS"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. N° 9438 — B/U 823420 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Atral Sarl, Lisboa, Portugal, mediante apoderado, solicita registro marca:

"Z O Z A R I N E "

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 9798 — B/U 895863 — Valor ₡ 90.00
"RENE ZELAYA PAZ", Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"THE BOOK SHOP DESTRIUITING
OMPANYC"

Para proteger y distribuir establecimiento dedicado a la importación, venta por mayor y menor de Revistas y libros.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. — Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. N° 9380 — B/U 851666 — Valor ₡ 45.00
Clara Hernández, solicita título, rústica, Altigracia, cinco manzanas: Oriente, Sur, Jacinta Ortiz; Poniente, Rosa Hernández; Norte, Felicitiana Condega.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. N° 9379 — B/U 851667 — Valor ₡ 45.00
Aminta Ruiz, solicita título, semi-urbano, jurisdicción Altigracia: Oriente, Juana Potoy; Poniente, Norte, camino; Sur, Antonio Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, doce Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE
TITULO DE CERVECERIA "EL AGUILA, S. A."

Reg. N° 9894 — B/U 898453 — Valor ₡ 30.00
Efrén Saballos Silva, en su carácter de Secretario de la Junta de Directores de Cervecería "El Aguila", S. A., avisa que el señor José Angel Rodríguez V., accionista de esa misma empresa, solicita reposición del Título N° 622 que ampara cinco (5) acciones de esta sociedad.

Managua, D. N., Diciembre 10, 1974.

EFREN SABALLOS SILVA
Secretario

3 2

"INVERSIONES NICARAGUENSES
DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)
SOLICITA REPOSICION DE TITULOS
EXTRAVIADOS

Reg. N° 9773 — B/U 892436 — Valor ₡ 135.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que los Títulos de Inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas" emitidas por INDESA se han extraviado y que corresponden a la siguiente descripción:

Nos.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
4089-ID	₡ 5,853.54	1 año	22/Abr./1972
4232-ID	" 5,853.54	1 año	29/May./1972

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuarán las reposiciones, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE
CERTIFICADO DE COMPAÑIA
CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS
LACTEOS, S. A. (PROLACSA)

Reg. No. 9674 — B/U 891819 — Valor ₡ 150.00

La Secretaría de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A., (PROLACSA), por este medio avisa que el Dr. Rafael Antonio Tercero Mendoza ha solicitado reposición del Certificado No. 22 que ampara la propiedad de 600 acciones de la Serie C. — Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. PROLACSA, KUNO CALDERARI FRIZ, Sub-Gerente Contabilidad y Finanzas.

3 2

Declaratoria de Herederos

Reg. N° 9711 — B/U 891960 — ₡ 30.00

Carlos José Jirón Romero, Mauricio Antonio Jirón Romero, Norman de Jesús Jirón Romero y René Adolfo Jirón Romero, piden se les declare herederos de los bienes dejados por su madre Mercedes Romero de Jirón.

Opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES